



Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00138-00
Demandantes	Claudia Delgado Salazar
Demandado	Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico de la Esmeralda Colombiana y otros
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

La señora Claudia Delgado Salazar quien actúa por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Corporación Centro de Desarrollo Tecnológico de la Esmeralda Colombiana, Nación - Ministerio de Minas y Energía, Servicio Geológico Colombiano, Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Federación Nacional de Esmeraldas de Colombia, Fideicomiso Sociedad Fiduciaria Fiducoldex, a fin de obtener la reparación de los perjuicios causados como consecuencia de la expedición de un certificado de autenticidad de una piedra preciosa.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1 DE LAS PARTES. Deberá acatar en integridad lo previsto en el numeral 4º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

2.2 DE LOS HECHOS. Precisaré a la luz del Artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 cuál es la acción u omisión de cada una de las entidades demandadas que contribuyeron en la causa adecuada del daño.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los hechos son los fundamentos fácticos de las pretensiones.

2.3 DE LAS PRETENSIONES. La parte actora deberá precisar la razón de la determinación en moneda extranjera de los perjuicios material, cuando según la misma demanda las compras, tanto del rubí y de los tiquetes, fueron realizados en Colombia.

Motivo por el que, deberá estimar la pretensión en pesos colombianos (COP).

2.4 DE LAS PRUEBAS: La parte deberá aportar las pruebas relacionadas en el acápite correspondiente, debido a que junto con la demanda se aportó solo la constancia expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Ahora bien, respecto de la prueba "CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD, emitida por la G.I.A. GEMOLOGICAL REPORT", deberá darse aplicación, si fuera necesario, a lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.



Finalmente, recuerda este operador judicial, que **NO** se decretarán pruebas que puedan ser solicitadas por el interesado a través de derecho de petición.

2.5 OTRAS DETERMINACIONES. La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Carlos Felipe Rodríguez Vargas titular de la C.C. 80.852.183 expedida en Bogotá y de la T.P. 210.213 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado y aportado digitalmente con la demanda.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico:
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.

El cumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

DM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 19 del CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db39c16f26a62d5050dea301c22c50cb6d64ae0d98042931d7405e3d505752d**
Documento generado en 13/08/2020 03:35:40 p.m.